

SIPP N° 067-2017.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las diez horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete.

1

A sus antecedentes la solicitud de información interpuesta de forma presencial ante esta dependencia, el día veinticuatro de febrero del año que transcurre, por el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda, el licenciado [REDACTED] debido a que ante sus oficinas, se recibió solicitud de información, la cual se le asignó referencia MH-2017-0055, por lo que de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública se remite. Dicha solicitud en forma sucinta expresa: "*a) Partiendo de la vigencia de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ¿qué guías de orientación relacionadas con los beneficios e incentivos existen en cuanto al aprovechamiento de las energías renovables en el país?; b) ¿Qué calificación se tiene del goce de los beneficios e incentivos fiscales, en la inversión de proyectos de energías renovables en el país?; y c) De acuerdo a la Ley de Incentivos Fiscales, ¿qué tipo de monto monetario está predestinado a la inversión de proyectos energéticos renovables?*"

Ésta unidad sobre la solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPP N° 067-2017 y previo a su admisión formal que cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, constatado lo anterior se tuvieron por admitidas y se continuó con el trámite legal correspondiente a partir de aquel día.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el **Art. 50 letras b., y c. d.**, funciones como: Recibir y diligenciar solicitudes, auxiliar a los particulares en la elaboración de peticiones, u orientarlos sobre las dependencias u entidades que pudieren tener la información; así como gestionar los requerimientos, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el **Art. 1 LAIP**; por lo que se tramitó con la dependencia correspondiente adscrita a ésta Superintendencia: Gerencia de Electricidad-GE.
- III. Como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, ésta entidad entre sus facultades tiene: *"Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas"*.

**RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

- IV. Que la Gerencia de Electricidad remitió las siguientes respuestas a las interrogantes inmersas en la solicitud de información en cuestión:
- a) **Partiendo de la vigencia de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ¿Qué guías de orientación relacionadas con los beneficios e incentivos existen en cuanto al aprovechamiento de las energías renovables en el país?**

Con base a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, del que se extrae: "Art. 4.- Corresponde a la SIGET, velar por el cumplimiento en la aplicación de esta Ley, por lo que podrá emitir la normativa necesaria en lo relacionado a especificaciones técnicas para caracterizar los proyectos que aprovechan las fuentes renovables de energía en la

*generación de energía eléctrica, de conformidad con la presente Ley.” Mediante el Acuerdo N° 162-E-2012, se elaboró la “Normativa Técnica para Caracterizar Proyectos que Aprovechan las Fuentes Renovables en la Generación de Energía Eléctrica”, la cual en su artículo 1 dispone que dicha norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas de caracterización de los proyectos que aprovechan las fuentes renovables en la generación de energía eléctrica, para gozar de los beneficios e incentivos fiscales, de conformidad con la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento. Que se adjunta a esta resolución, debido que corresponde a información publicada en el Diario Oficial No. 50 del tomo 394, de fecha trece de marzo dos mil doce.*

3

**b) ¿Qué calificación se tiene del goce de los beneficios e incentivos fiscales, en la inversión de proyectos de energías renovables en el país?**

La calificación del goce de los incentivos fiscales la efectúa el Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, el cual dice: **“Art. 7.- El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a través de las Direcciones de Impuestos Internos y General de Aduanas, será el competente para calificar el goce de los beneficios e incentivos fiscales contenidos en la presente Ley, \* así como ejercer la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones definidas en esta Ley. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones será competente en los términos específicamente regulados.”** La SIGET únicamente está facultada a certificar los proyectos que solicitan el goce de los incentivos fiscales; es importante mencionar que se entiende por certificación *“aquella que contiene la opinión técnica sobre los bienes, insumos y servicios que gocen de los incentivos fiscales”* como dispone el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de

Electricidad, así Relacionado el mismo con el Art. 11 de la misma Ley. Por lo tanto de parte de SIGET no se puede establecer que calificación tiene el goce de los beneficios e incentivos fiscales en dichas inversiones.

4

- c) De acuerdo a la Ley de Incentivos Fiscales, ¿Qué tipo de monto monetario está predestinado a la inversión de proyectos energéticos renovables? La Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad no define un monto determinado, ya que la inversión la efectúa el solicitante de los incentivos de conformidad a su propia disponibilidad de recursos de capital.
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución y relacionada con el considerando anterior; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en el Art. 19 y 24 de la LAIP como información reservada o confidencial.

**POR TANTO:** Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62 y 65, 72 letra c LAIP, basada en el principio de máxima publicidad y disponibilidad, **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano [REDACTED] [REDACTED], téngase por cumplido el mismo.

- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la LAIP, al correo electrónico que la solicitante consignó;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese mediante versión pública en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIIP y
- e) Archívese.

5



Oficial de Información Institucional.

"VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP"

"VERSIÓN PÚBLICA, ART.30 LAIP"